

, 13 de diciembre de 1995.

Doctora  
**MARIANELA MORALES**  
Directora General, a.i.  
Caja de Seguro Social  
E. S. D.

Señora Directora General:

Acuso recibo de su atenta Nota N° D.DAL.N.180.95, fechada 23 de noviembre de 1995, a través de la cual nos solicita le aclaremos la Consulta N°195 de 22 de septiembre del año en curso, referente a la aplicación del uno por ciento (1%), de descuento en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda.

Concretamente la interrogante que nos plantea es la siguiente:

"¿Si es aplicable el descuento del uno por ciento (1%), desde el momento que entró en vigencia la ley o es a partir de la solicitud o formalización de la petición?"

De su consulta nace la interrogante, de que si la ley es aplicable retroactivamente, es decir, desde el momento en que entra en vigencia para todas aquellas personas que llenen los requisitos que estipula la ley, para el descuento del uno por ciento (1%) aludido.

Sobre el particular el artículo 43 de la Constitución Política dice lo siguiente:

**"ARTICULO 43:** Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se expresa. En materia criminal la Ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aún cuando hubiese sentencia ejecutoriada".

Como se desprende del artículo anteriormente transcrito, las leyes no tienen efectos retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese.

Sobre este aspecto, la Ley N° 15 de 13 de julio de 1992, en el artículo 14, hace referencia a lo siguiente:

**"ARTICULO 14:** Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria".

Del artículo reproducido se desprende que dicha ley no contempla el efecto retroactivo, por tanto rige desde el momento de su promulgación, es decir desde el 17 de julio de 1991. Por tanto, es la opinión de este Despacho, que la Ley citada es aplicable a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1° desde el momento en que la misma entró en vigencia.

En cuanto a la aclaración del punto N°4 de la página N°2 de la Consulta N°190 del 22 de septiembre del presente año, le podemos indicar que sólo serán beneficiados con el derecho del descuento del uno por ciento (1%) las siguientes personas:

a) Los panameños o extranjeros residentes en la República de Panamá, tengan cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres ; y, sesenta (60) años, si son varones, b) Los Jubilados y pensionados, aún cuando no cumplan con la edad de jubilación establecida por la Caja de Seguro Social tendrán igual derecho al descuento, ya que así se encuentra estipulado en la Ley. (Jubilaciones especiales).

Con la esperanza de haber aclarado debidamente sus interrogantes, me suscribo de usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION